



RESOLUCIÓN No. 0546 DE 2018
(23 de febrero)

"Por medio de la cual se declara Emergencia Educativa y se ordena contratar por la modalidad de selección directa el **SUMINISTRO DE ALMUERZOS Y DESAYUNOS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA SEDE FLORENCIA, BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE SUBSIDIO ALIMENTARIO EN LOS PERIODOS ACADÉMICOS DEL AÑO 2018**"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 12 de 2012 del C.S.U y los Acuerdos 03 y 12 de 2014 del Consejo Superior Universitario (C.S.U.)

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 69 el principio de la autonomía universitaria, desarrollado a su vez, por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual se determina como uno de sus elementos propios, la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Pública.

En efecto, por una parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado **contarán con un régimen contractual propio:**

*"Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, **el régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley"*

La Universidad de la Amazonia es una institución estatal de educación superior del orden nacional, creada por la Ley 60 de 1982 como ente universitario autónomo que busca contribuir especialmente al desarrollo de la región amazónica.

El Consejo Superior Universitario de nuestra Alma Mater, en ejercicio de la autonomía universitaria, profirió el Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia", modificado parcialmente por los Acuerdos Nos. 03 y 12 de 2014, manual de contratación que establece principios, reglas, competencias, procedimientos de selección, tipologías contractuales, y demás normas tendientes a asegurar los principios constitucionales aplicables al régimen especial de contratación que rige a los entes universitarios.

El día 19 de enero del 2018, la Universidad de la Amazonia con la publicación de la invitación 001 de 2018 apertura proceso de selección de contratista modalidad de selección simple, que tiene por objeto el **SUMINISTRO DE ALMUERZOS Y DESAYUNOS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA SEDE FLORENCIA, BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE SUBSIDIO ALIMENTARIO EN LOS PERIODOS ACADÉMICOS DEL AÑO 2018**, y el mismo culminó con la Resolución No 0394 del 08 de febrero de 2018, mediante la cual se declara desierta la contratación por la no presentación de propuestas al pliego; Resolución que no fue recurrida en reposición.





De conformidad con los Acuerdos No 50 y 51 del 11 de octubre de 2017, expedidos por el Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia, los estudiantes de pregrado modalidad presencial y distancia se encuentran en periodo académico y por lo tanto se hace imperiosa la necesidad de adjudicar en el inmediato futuro, evitando la paralización del servicio educativo y con el fin de prevenir cualquier riesgo de deserción estudiantil de los beneficiarios o un paro estudiantil ocasionado por no recibir el suministro, ya que el mismo representa un apoyo económico significativo que garantiza la alimentación a los estudiantes de mayor vulnerabilidad socioeconómica, contribuyendo así con la permanencia en el sistema educativo y a la obtención de mejores niveles de productividad académica, de conformidad con lo reglamentado en la Resolución 2373 de 2015; por lo tanto estando en firme la Resolución No. 0394 de 2018 como se establece en el cronograma de la invitación de modalidad de selección simple, se hace necesario declarar la Emergencia Educativa y proceder a contratar mediante la modalidad de selección directa el SUMINISTRO DE ALMUERZOS Y DESAYUNOS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA SEDE FLORENCIA, BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE SUBSIDIO ALIMENTARIO EN LOS PERIODOS ACADÉMICOS DEL AÑO 2018, considerando que este hace parte de la Perspectiva de Responsabilidad Social y Ambiental del Plan de Desarrollo Institucional.

Esta decisión se encuentra ajustada a derecho conforme a la siguiente normativa:

El Manual Interno de Contratación de la Universidad de la Amazonia (Modificado por los Acuerdos No. 03 del 14 de Febrero de 2014 y No. 12 del 25 de Abril de 2014), en su artículo 47 establece:

ARTÍCULO 47. EMERGENCIA EDUCATIVA: Cuando se requiera la provisión de bienes o servicios en el inmediato futuro para evitar la paralización del servicio educativo, de forma excepcional el rector podrá declarar mediante acto administrativo motivado en el que señale las circunstancias que ameritan la contratación de emergencia anexando al expediente las evidencias de la situación. En ese evento procederá a celebrar directamente los contratos que demande la solución de la emergencia, incluso prescindiendo de la obtención previa de disponibilidad presupuestal, del estudio de mercado y de la escritura del contrato al momento de su celebración. Sin embargo, superada la emergencia se formalizará la disponibilidad y se elevará a escrito el contrato previa negociación del justo precio con el contratista. En el evento de fracasar la negociación con el contratista, se designará un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que lo establezca.

Aunado a lo anterior, dando aplicación a la **Ley 996 de 2005** "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones", es procedente realizar la presente contratación mediante la modalidad de selección directa, en el entendido de que la ley anteriormente mencionada en su compendio normativo artículo 33 establece: "**Restricciones a la contratación pública.** Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias" (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA. Para los fines y en los términos establecidos en la parte considerativa se declara Emergencia Educativa.





ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATACIÓN: Ordénese contratar por selección directa el suministro de almuerzos nutritivos de lunes a sábado incluyendo festivos, de hasta 1200 almuerzos diarios durante el tiempo de ejecución estipulado en el pliego, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2018, para estudiantes de pregrado modalidad presencial; aclarando que es un (1) almuerzo por estudiante de pregrado modalidad presencial beneficiario; igualmente el suministro de hasta 600 desayunos y hasta 600 almuerzos nutritivos desde el inicio de cada periodo académico y hasta la finalización de clases del mismo, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2018, para estudiantes de pregrado modalidad a distancia, beneficiarios del subsidio alimentario, suministro para cuatro encuentros presenciales que realizan estos estudiantes en cada semestre, aclarando un (1) desayuno y un (1) almuerzo por estudiante beneficiario modalidad distancia.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PULÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).


GERARDO ANTONIO CASTILLÓN ARTUNDUAGA
Rector


BERTHA LUCÍA GALEANO CASTRO
Vicerrectora Administrativa

Proyectó: 
Hillman Esneider Sierra Sierra
Abogado apoyo contratación

